



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 012-RPQ-2025
DANNY MARIA BARRIOS TENORIO DRA. DANNY MARIA BARRIOS
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD CANTÓN

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 82, manda “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art.226, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el Art. 364, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que: “Potestad ejecutiva.- Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos”;

Que, conforme lo determina el Art. 142, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 802, de fecha 21 de julio de 2016, se publicó la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, y en el artículo 5, indica que a más de las instituciones indicadas serán sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) a través de la entrega de los reportes previstos en esta ley, de acuerdo a la normativa que en cada caso se dicte **los Registradores de la Propiedad y Mercantiles;**

Que, el Código Orgánico Integral Penal (COIP), en el artículo 319, se refiere a la omisión de control de lavado de activos y señala: “La persona que, siendo trabajadora de un sujeto obligado a reportar a la entidad competente y estando encargada de funciones de prevención, detección y control de lavado de activos, omite el cumplimiento de sus obligaciones de control previstas la Ley, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año”;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial, No. 966 del 20 de marzo de 2017, se publicó el Decreto Ejecutivo No. 1331, que contiene el **Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos**, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1344, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 979, de fecha 6 de abril de 2017, y mediante Decreto Ejecutivo No. 1386 publicado en el Registro Oficial No. 6 del 2 de junio de 2017;

Que, mediante la Resolución No. UAFE-DG-2018-0017, reforma a la Resolución No. UAFEDG-50-2017-0004, publicada en el Registro Oficial N* 103, del 19 de Octubre de 2017, y establece que el registro ante la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), tanto del Sistema de Prevención de Riesgos como del Manual de Prevención de lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, se realizará hasta el 31 de mayo de 2018;

Que, el Art. 6, del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, indica que: “Los



sujetos obligados a reportar deberán aprobar e implementar un Manual de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, en el que deben hacer constar las obligaciones establecidas en la Ley y éste Reglamento y las normas emitidas por los organismos de regulación y control correspondientes, el cual debe ser puesto a conocimiento de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) para su aprobación;

Que, el Art. 42, de la Resolución No. UAFE-DG-S0-2017-0004, publicada en el Registro Oficial N° 103, del 19 de Octubre de 2017, establece que los sujetos obligados a reportar que no tengan organismos de control, registrarán ante la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) su Manual de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos. En estos casos el sujeto obligado deberá hacer una petición dirigida a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), requiriendo su registro y aprobación; y adjuntará de forma digital (Cd), el Manual de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

RESUELVO:

Art. 1.- Aprobar el presente **MANUAL DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS.**

Art. 2.- Encárguese al Registrador de la Propiedad, para que realice el trámite necesario para la aprobación y registro del presente Manual en la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

Art. 3.- Encárguese al Analista Tics, la debida publicación del presente Manual de Prevención, en la plataforma SISLAFT.

Art. 4.- Encárguese al Analista Tics, la debida publicación de la presente Resolución, en la página web institucional.

Art. 5.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia desde la fecha de su expedición.

Art. 6.- En todo lo no previsto en esta Resolución se estará a lo que manda la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, y su Reglamento, y resoluciones de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

Art. 7.- Notifíquese y cúmplase.

Dada y firmada en el despacho del Registro de la Propiedad del cantón Quindío, provincia de Esmeraldas, a los veintiocho días del mes de marzo del dos mil veinticinco, a las 14h18

ABG. DANNY MARIA BARRIOS TENORIO, MSC.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD CANTÓN QUININDÉ

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD			
Acción: Control Interno de cumplimiento de requisitos legales esenciales			
Revisado:	Nombre:	Abg. Danny María Barrios Tenorio, Msc.	
	Cargo:	Asesora Jurídica (E)	



REGISTRO DE LA
PROPIEDAD
QUINDÉ